

INTRODUCCIÓN

- MIPYMES se refiere a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
- Se categorizan con base al número de trabajadores y valor anual de ventas, así:

	No. DE TRABAJADORES		VENTAS O INGRESOS ANUALES	
CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Micro Empresa	1	9	-	300.000
Pequeña Empresa	10	49	300.001	1.000.000
Mediana Empresa	50	199	1.000.001	5.000.000



- En caso de inconformidad de las variables, el valor de ventas anuales prevalece sobre el número de trabajadores, a efectos de determinar su categoría.
- En relación con la normativa tributaria aplicable a las MIPYMES caben señalar las siguientes:
 - Normativa general prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento de aplicación (RLRTI).
 - Beneficios de carácter tributario incorporados en los últimos años en leyes de fomento productivo y otras incorporadas en la misma LRTI y sus reglamentos.
 - Régimen Impositivo para Microempresas prevista en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (RO 111-1S de 31/dic/2019) y su correspondiente reglamento expedido recientemente (Decreto 1114, R.O. 260-2S de 4/ago./2020).
- Con los antecedentes expuestos, el objetivo del presente boletín es presentar una guía actualizada a agosto del 2020, de las principales disposiciones tributarias aplicables a las MIPYMES.



• Para una mejor comprensión, este boletín ha sido estructurado de la siguiente manera:

BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MIPYMES:

- Exoneración IR para nuevas microempresas
- Exoneración del IR para emprendimientos turísticos y asociativos
- Rebaja de la tarifa de IR
- Deducción adicional de gastos de capacitación
- Deducción adicional de una fracción básica

NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS:

- Aspectos generales del régimen
- Quienes no pueden acogerse a este régimen
- Deberes formales generales
- Normativa sobre impuesto a la renta
- Obligaciones como agentes de retención del IR e IVA
- Declaraciones de IVA e ICE
- Del análisis efectuado de la normativa tributaria vigente para MIPYMES, se desprende la necesidad de que las autoridades correspondientes y el gobierno en general, incorporen disposiciones adicionales para armonizar y dar congruencia al sistema tributario aplicable a las PYMES, que representan más del 90% de los negocios en el Ecuador.





BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA MIPYMES:

Beneficio: Exoneración total del IR durante los 3 primeros años.

Beneficiarios: Nuevas microempresas.

Condiciones y/o requisitos: generación de empleo neto e incorporación de al menos 25% de valor agregado nacional en sus procesos productivos.





Beneficio: Exoneración total del IR durante 20 años.

Beneficiarios: emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas de turismo comunitario y/o asociativo.

Condiciones y/o requisitos: Deben estar registradas previamente en el catastro que deberá mantener el ente rector en materia de turismo.



REBAJA DE LA TARIFA DE IR

Beneficio: Rebaja de 3 puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta. Beneficiarios: micro y pequeñas empresas; y, exportadores habituales.



Beneficio: Durante 5 años la deducción adicional del 100% de ciertos gastos de capacitación técnica, mejora de la productividad y promoción comercial.

Beneficiarios: Micros, pequeñas y medianas empresas.

Condiciones y/o requisitos: Los gastos deben haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la LRTI y su Reglamento.



DEDUCCIÓN ADICIONAL DE UNA FRACCIÓN BÁSICA PARA EL PAGO DEL IR

Beneficio: Deducción adicional de un valor equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de IR para personas naturales.

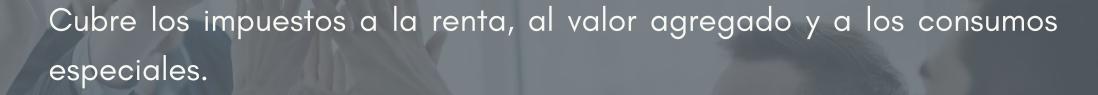
Beneficiarios: microempresas.





RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN



Aplica para microempresas y emprendedores que cumplan con tal condición, quienes deben sujetarse obligatoriamente a este régimen.

Deben permanecer en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales. Posteriormente, se sujetarán al régimen general o a otro régimen tributario aplicable.

El SRI publicará, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen.



QUIENES NO PUEDEN ACOGERSE: MICROEMPRESAS CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Construcción, urbanización, lotización y otras similares.
- Servicios de transporte terrestre público de pasajeros, transporte terrestre comercial, transporte internacional de pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
- Exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
- Comercializadoras de combustibles, instituciones financieras y sociedades tenedoras de acciones.
- Actividades de ocupación liberal. Comprende los servicios prestados de forma directa y personal por parte de personas naturales sin relación de dependencia (profesionales, comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados).
- Contribuyentes sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen similar.
- Contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos: bajo relación de dependencia laboral, ingresos sujetos al impuesto a la renta único o rentas de capital.
- Personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.

DEBERES FORMALES GENERALES

Emitir comprobantes de venta y documentos complementarios, mediante el esquema de comprobantes electrónicos, cuando corresponda, los cuales incluirán la leyenda: Contribuyente Régimen Microempresas.

Solicitar los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos, según corresponda. La contabilidad se deberá llevar bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Presentar las declaraciones de impuestos correspondientes.



DISPOSICIONES SOBRE IMPUESTO A LA RENTA:

- Tarifa: 2% sobre los ingresos provenientes de la actividad empresarial sujeta al régimen, el cual estará constituido por lo siguiente:
 - (+) Ingresos brutos de la actividad
 - (-) Devoluciones o descuentos comerciales
 - (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por aplicación de impuestos diferidos.
- Los ingresos por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del IR.
- Al Régimen Impositivo para Microempresas le son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.
- Para el pago y liquidación semestral del IR, se procederá de la siguiente manera:
 - o (+) 2% de las ventas netas de la actividad empresarial
 - o (-) Retenciones en la fuente que le hubieren efectuado sobre tales ventas.
 - (=) Valor a pagar de forma semestral, conjuntamente con el IVA
- Las personas naturales que desarrollen actividades adicionales y las sociedades acogidas al régimen de microempresas deben presentar también la declaración anual de IR considerando los valores cancelados en la declaración semestral como crédito tributario.

OBLIGACIONES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IR E IVA:

- Los contribuyentes sujetos a este régimen no son agentes de retención de IR, excepto en los siguientes casos:
 - Pagos a no residentes en el Ecuador y/o pagos al exterior
 - o Distribución de dividendos o utilidades y en la enajenación de derechos de capital.
 - Pagos por sueldos y salarios.
 - Pagos por rendimientos financieros.
 - o Pagos por adquisiciones soportadas en liquidaciones de compras.
- Los contribuyentes incorporados a este régimen son sujetos de retención en la fuente del IR en el porcentaje del 1.75%.
- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras.
- Las retenciones en la fuente del IR e IVA serán declaradas y pagadas de manera semestral.

DECLARACIONES DE IVA E ICE

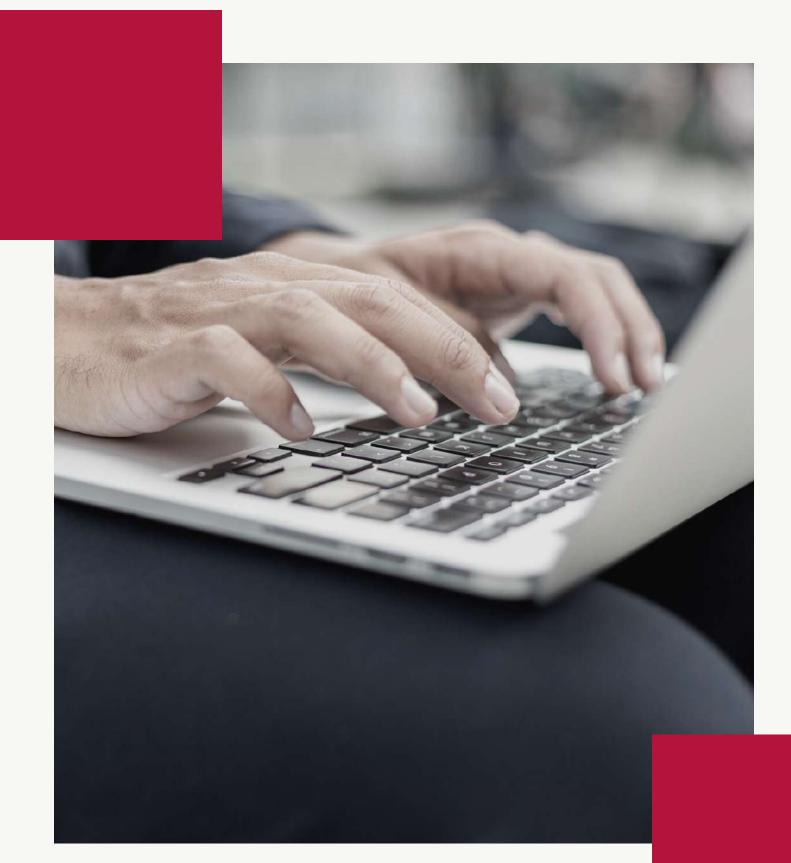
Las declaraciones y el pago correspondiente del IVA y del ICE se efectuará en forma semestral, con base al noveno dígito del RUC.

También podrán presentar sus declaraciones del IVA e ICE en forma mensual, debiendo mantener este procedimiento durante todo el ejercicio fiscal. A partir de enero del año siguiente, el contribuyente podrá elegir la forma de declaración mensual o semestral, la cual deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

Las fechas máximas de presentación de declaraciones semestrales de IR, IVA, ICE y retenciones, son las siguientes:

9.°DIGITO	FECHA MÁXIMA DEL VENCIMIENTO		9.°DIGITO	FECHA MÁXIMA DEL VENCIMIENTO	
DEL RUC	1er Semestre	2do Semestre	DEL RUC	ler Semestre	2do Semestre
1	10 de julio	10 de enero	6	20 de julio	20 de enero
2	12 de julio	12 de enero	7	22 de julio	22 de enero
3	14 de julio	14 de enero	8	24 de julio	24 de enero
4	16 de julio	16 de enero	9	26 de julio	26 de enero
5	18 de julio	18 de enero	0	28 de julio	28 de enero





® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS - 2020

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

